

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-099/2018.
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS.
<b>RECURRENTE:</b> *****
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.
<b>COMISIONADO PONENTE:</b> MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de junio del dos mil dieciocho.--.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-099/2018**, promovido por el C. \*\*\*\*\* ante el INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del ahora Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, con solicitud de folio 00614118, \*\*\*\*\* le requirió información al Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas vía PNT.

**SEGUNDO.-** El solicitante, inconforme ante la omisión desplegada, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante este Instituto el día veinticinco de mayo del dos mil dieciocho.

**TERCERO.-** Una vez recibido el Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado al Comisionado MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**CUARTO.-** El veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, se notificó a las partes el recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio 363/2018 al Ayuntamiento de Panuco, Zacatecas; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.-** El día seis de junio del año en curso, el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas remitió a este Instituto su escrito de manifestaciones.

**SEXTO.-** Por auto dictado el ocho de junio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para Resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 15 fracción X del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, municipios, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la

sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, sindicatos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas es Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de la inconformidad que dio lugar a la interposición del recurso que hoy se resuelve.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Se solicita al ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas y al Sistema Municipal de Agua Potable del Municipio de Pánuco, Zacatecas lo siguiente,

Todos los documentos, listas, recibos, talonarios, etc., que muestren los pagos mensuales hechos por los usuarios del Sistema de Agua Potable de Pánuco, Zacatecas durante el periodo que abarca enero 2017 a abril 2018.

Documentos que muestren el total mensual recaudado por el concepto de pagos de servicio de agua potable al Sistema de Agua Potable de Pánuco, Zacatecas durante el periodo que abarca enero 2017 a abril 2018

Todos los documentos, listas, recibos, talonarios, etc., que muestren los pagos mensuales hechos por los usuarios del Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas durante el periodo que abarca enero 2017 a abril 2018

Documentos que muestren el total mensual recaudado por concepto de pagos de servicio de agua potable al Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas durante el periodo que abarca enero 2017 a abril 2018

Todos los documentos listas, recibos, talonarios, etc., que muestren los pagos mensuales hechos por los usuarios del Sistema de Agua Potable del Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas durante el periodo que abarca enero 2017 a abril 2018

Documentos que muestren el total mensual recaudado por concepto de pagos de servicio de agua potable al Sistema de Agua Potable del Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas durante el periodo que abarca enero 2017 a abril 2018.

Documentos que muestren a que numero de usuarios del servicio de agua potable del Pozo de Gamboa se les cobra mensualmente 50.00 MXP, 60.00 MXP, 90.00 MXP, 110.00 MXP, 120.00 MXP, 150.00 MXP u otras cantidades”.[SIC]

El día veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, el C. \*\*\*\*\* interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

[...]Se solicita al Instituto Zacatecano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales considere iniciar Recurso de Revisión al Sujeto Obligado que considere adecuado o ambos, se hicieron dos solicitudes de información pública idénticas, una dirigida al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, y la otra al Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas. El Recurso de Revisión se solicita porque el plazo de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes venció el diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho y no se recibió respuesta. [...] [sic]

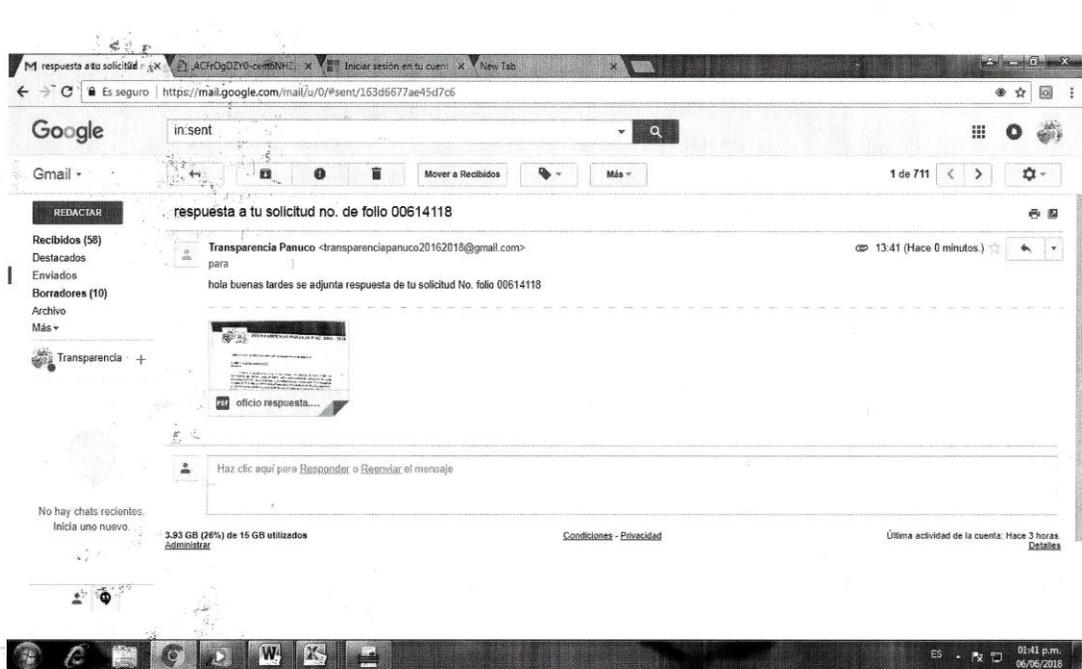
Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

[...]Atento del contenido del oficio 363/2018 de fecha 28 de mayo del año 2018 y que me fuera debidamente notificado en fecha 29 de Mayo del año 2018, mediante el cual fue notificado Recursos de Revisión interpuesta por el C. \*\*\*\*\* a efecto de proporcionar información solicitada mediante folio numero 00614118, lo cual se recibió mediante la PNT, y que por omisión involuntaria debido a la carga de trabajo efectivamente no se atendió la solicitud que ahora se convirtió en recurso, sin embargo siempre atendiendo las solicitudes hechas a través de la unidad de transparencia se hace del conocimiento que ya se subsano la petición del ciudadano y al cual ya se

envió la información por lo que de la manera más atenta se solicita el sobreseimiento al ya no existir la falta de respuesta.

Se le adjunta captura de pantalla mostrando el correo enviado al C. \*\*\*\*\*  
atendiendo su solicitud...] [sic]

Es importante señalar que el sujeto obligado para probar su dicho, en alcance a las manifestaciones remite pantalla del correo electrónico, a través del cual justifica haber enviado información, como se puede observar a continuación:



Ahora bien, toda vez que el agravio del recurrente fue por la falta de información y ésta fue subsanada por parte del sujeto obligado, es que el Comisionado Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

**[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...].”**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37, 130 fracción II, 170, 171 ,172, 178, 179, 181, 184 fracción III del Reglamento Interior de Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 , 15 fracción X, 38 fracción VIII, 56, 58, 61 y 62; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-099/2018** interpuesto por el C. \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

**TERCERO.-** Se exhorta al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, entregue la información en tiempo y forma, toda vez que al no hacerlo vulnera un derecho fundamental.

**CUARTO.-** Notifíquese al Recurrente vía correo electrónico; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**

(Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

**izai**

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales